

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
FLORENCIA
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

Magistrado Ponente
GILBERTO GALVIS AVE

Florencia, Caquetá-, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés
(2023)

Ref. Rad. No. 18001-22-14-000-2023-00022-00

SALA PRIMERA DE DECISIÓN

1.- Se admite a trámite la acción de tutela formulada por José Leonardo Suárez Ramírez contra la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Caquetá, Magistrado instructor: Dr. Manuel Enrique Flórez; Movistar (fundación telefónica movistar Colombia), la Superintendencia de Industria y Comercio, el Ministerio de Justicia y del Derecho y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por considerar presuntamente vulnerados en detrimento suyo los derechos fundamentales al habeas data, a la intimidad, a la protección de la información y datos personales y al debido proceso.

2.- Con el fin de integrar el contradictorio, se ordena vincular a la presente acción al abogado Alirio Calderón Perdomo, a la Facultad de Derecho de la Universidad de la Amazonía, al abogado Cesar Rey Tello, al CTI de la Fiscalía General de la Nación, a la

señora María Concepción Cera Cabarcas y al señor José Emerson Aristizabal Munera.

3.- Negar la medida provisional solicitada, por cuanto no se estructuran los requisitos exigidos por el Art. 7 del Decreto 2591 de 1991. En efecto, se estima que -por ahora- no se encuentra acreditada la necesidad, gravedad y urgencia de la adopción de la medida cautelar referenciada, ni tampoco de manera preliminar se vislumbra un riesgo inminente que haga necesario su decreto, pues no se cuenta con todos y cada uno de los elementos de convicción indispensables para proceder en tal sentido.

4.- En la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, se ordena notificar este proveído al accionante y a todos los vinculados a la presente tramitación, directamente y/o a través de sus apoderados o curadores, mediante remisión a la dirección electrónica, teléfono o cualquier medio expedito y eficaz, y/o publicación por aviso en el micrositio de este Despacho, de ser el caso, adjuntando este auto, el escrito de tutela y los anexos.

5.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, decretense y téngase como prueba, las siguientes:

- Las allegadas con el escrito de tutela, y las demás que serán apreciadas en su oportunidad.
- Solicitar a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Caquetá y/o al actor, para que de forma inmediata informen los números de

contacto o correos electrónicos donde pueden ser notificados las personas que fueron vinculadas al presente trámite constitucional.

- Solicítese a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Florencia -Caquetá-, que en el término perentorio de dos (02) días, rinda un informe detallado de todo lo acontecido en el proceso disciplinario Rad. 2020-00024, con indicación de los recursos o escritos que el accionante ha interpuesto contra las decisiones proferidas y las respuestas que a tales pedimentos se han realizado.

- Por la Secretaría de la Sala, librense los oficios o comunicaciones a que haya lugar con miras a obtener la prueba a que se hizo alusión anteriormente.

6.- Conceder a la parte accionada el término de dos (2) días para que ejerza el derecho de defensa y solicite las pruebas que considere pertinentes.

7.- Tener al señor José Leonardo Suárez Ramírez, quien se identifica con el número de cedula 7.179.052 expedida en Tunja -Boyacá, como accionante en el presente resguardo constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GILBERTO GALVIS AVE¹
Magistrado

¹ T-Primera Instancia Rad. 2023-00022-00

Firmado Por:
Gilberto Galvis Ave
Magistrado
Despacho 003 Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3ea193bfb067b64e070818b369c6f9190bb077c1613d44bac7e3464b1b4c0e4**

Documento generado en 02/05/2023 10:15:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Florencia Caquetá, Abril 25 de 2023

Señores
Honorables Magistrados
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (REPARTO)
E. S. D.

Referencia: ACCION DE TUTELA

Accionante: JOSE LEONARDO SUAREZ RAMIREZ.

Accionado: COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CAQUETÁ. MAGISTRADO INSTRUCTOR: MANUEL ENRIQUE FLOREZ.

MOVISTAR (FUNDACION TELEFONICA MOVISTAR COLOMBIA)

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES

JOSE LEONARDO SUAREZ RAMIREZ, mayor de edad, con domicilio en Florencia Caquetá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio en ejercicio del derecho de tutela consagrado en el Artículo 86 Constitucional, reglamentado por el decreto 2591 de 1991, por medio del presente escrito formulo **ACCIÓN DE TUTELA** siendo accionada la Empresa MOVISTAR, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CAQUETÁ, SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO por la vulneración del derecho fundamental al **HABEAS DATA, INTIMIDAD, PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DATOS PERSONALES, DEBIDO PROCESO** teniendo en cuenta los siguientes.

HECHOS

1. Me desempeño como Juez 4º Penal Municipal de Florencia con funciones de conocimiento.
2. En el mes de Diciembre de 2019, compulsé copias disciplinarias al abogado ALIRIO CALDERÓN PERDOMO por presuntamente dilatar dos procesos que se tramitaban en mi Despacho.
3. En retaliación, el señor ALIRIO CALDERÓN PERDOMO formuló queja disciplinaria en mi contra, por cuanto supuestamente en un chat de WhatsApp, grupo privado e informal de profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de la Amazonía (UDLA) el 15 de enero de 2020, se hizo un comentario “burlesco” que hizo sentir mal al abogado ALIRIO CALDERON PERDOMO.
4. Dicho “comentario burlesco” consistió en mostrarse en el chat de WhatsApp un “pantallazo” de un e-mail de un abogado (Cesar Rey Tello) que “en nombre” del Abogado ALIRIO CALDERÓN PERDOMO, informa el aplazamiento de 2 audiencias correspondientes a los procesos en los que fungía como defensor ALIRIO CALDERÓN PERDOMO.
5. El comentario “ofensivo” decía: “No sé si es una orden, un comentario, un consejo, una solicitud”
6. Por razón de ello, algunos integrantes del grupo de WhatsApp de profesores de la Facultad de Derecho subieron emoticones y memes.
7. La Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Caquetá en cabeza del Magistrado instructor Dr Manuel Enrique Florez lleva 4 años investigando esta conducta.
8. Dicho “pantallazo” (screen shot) muestra un número telefónico que para el 15 de enero de 2020 no era mío (3166811101). Por esta razón el Magistrado instructor Dr Manuel Enrique Florez **ordenó a todas las empresas telefónicas del país le señalaran el titular de ese abonado telefónico.** (Para ello ordenó averiguar por el 3168611101 y por el 3166811101)

9. La empresa MOVISTAR le informó al Magistrado Instructor que el abonado celular 3168611101 su titular era la señora **MARIA CONCEPCIÓN CERA CABARCAS quien vive en Manatí Atlántico**; aportándose sus datos biográficos (folio #32 Expediente digital)
10. La empresa MOVISTAR informó que el 3166811101 para la época de los hechos, su titular era el señor **JOSE EMERSON ARISTIZABAL MUNERA quien vive en Cali Valle**. Se aportaron sus datos biográficos (folio #16 expediente digital)
11. Ni la señora MARIA CONCEPCION CERA CABARCAS ni el señor JOSÉ EMERSON ARISTIZABAL MÚNERA son abogados o servidores judiciales. No hay prueba de ello. Sin embargo; este Honorable Magistrado solicita a MOVISTAR dicha información y la empresa se la entrega.
12. Este proceso disciplinario se inició en mi contra en Febrero de 2020. Su **radicado es el 2020-00024**
13. El Magistrado Instructor ha ordenado igualmente que de este número (3166811101) se entregue la información sobre llamadas entrantes y salientes, mensajes de texto, ubicación de celdas y antenas, imei, imsi, icc y demás datos biográficos.
14. Es tesis del señor Magistrado Instructor de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, Dr Manuel Enrique Florez, que solo el área penal tiene controles y límites al acceso a información personal y datos personales. Ello lo deja claro en las órdenes emitidas a MOVISTAR para que entregue ese tipo de información privada.

ACTUACIONES IRREGULARES

1. El señor Magistrado Instructor de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Caquetá ha ordenado Pruebas que afectan intensamente la **INTIMIDAD, PRIVACIDAD, INFORMACIÓN Y DATOS PERSONALES** del suscrito investigado, y lo que es más grave, de **TERCEROS**.

2. El señor Magistrado instructor Dr MANUEL ENRIQUE FLOREZ señala que dichas providencias en las que ordena:
 - a) **Búsqueda selectiva en base de datos** (Llamadas entrantes y salientes, mensajes de texto, ubicación de celdas y antenas)
 - b) Datos del Titular de la línea telefónica 3168611101
 - c) Información de todos los titulares del abonado telefónico 3166811101 desde su fecha de creación. (Número diferente al anterior)
 - d) Información a Facebook de datos de perfiles y demás redes sociales vinculados a ese número.
 - e) Información al CTI de la Fiscalía General de la Nación de **TODAS** las redes sociales que estén vinculadas a ese número de celular: 3166811101 (de quien repito, Movistar estableció pertenece a un particular JOSE EMERSON ARISITIZABAL MUNERA que vive en Cali). Por ende ordena buscar información en:
Youtube
Telegram
Snapchat
Tinder
Only fans
Instagram
Twitter
Facebook
Kwai
Tik Tok
etc
 - f) Ordenó el señor Magistrado instructor a su secretaria la Búsqueda por Apps o aplicaciones espía (Getcontact) para determinar si ese número (3166811101) fue o no mío.

- g) Últimamente en el mes de marzo de 2023, ordenó el señor Magistrado Instructor averiguar Llamadas entrantes y salientes al igual que mensajes de texto entrantes y salientes de mi línea telefónica de la época de Enero de 2020: **3152932230**. No señala la razón, la necesidad, mucho menos la pertinencia y conducencia de que intervenga mi número de celular, ya que ese número nada tiene que ver con la investigación en curso. Sin embargo MOVISTAR entrega todos estos datos.
3. El señor Magistrado Instructor de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Caquetá no motiva sus providencias en las que ordena pruebas. Su tesis es que **NO ES OBLIGATORIO PARA ÉL**.
 4. El señor Magistrado **NO CONCEDE NINGÚN RECURSO** en contra de sus decisiones de decretos de pruebas, por más que interfieran ostensiblemente con derechos fundamentales como la **INTIMIDAD, INFORMACIÓN Y DATOS PERSONALES**.
 5. El señor Magistrado Instructor sostiene que tales providencias no son susceptibles de ser impugnados por ninguna vía.
 6. Como se podrá verificar, según el Magistrado Instructor son los Fiscales y los Jueces en materia penal los que tienen límites y controles constitucionales y legales cuando decidan entrometerse con derechos fundamentales como la **PRIVACIDAD Y LA INFORMACIÓN Y DATOS PERSONALES**, pero no los Magistrados Instructores de las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial.

CASO EN CONCRETO

Mas allá de todas estas irregularidades expuestas y que se pueden verificar en el expediente 2020-00024 llevado en la **Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Caquetá siendo Magistrado Instructor el Dr Manuel Enrique Flórez**; La razón que fundamenta esta acción constitucional se circumscribe a que la empresa MOVISTAR viene accediendo a los actos de poder (no actos jurídicos) del Juez Disciplinario, entregando información y datos personales privados y semi privados sin ningún tipo de control, incluso de terceros.

Son varios los Accionados pues unos por acción y otros por omisión, han permitido que los ciudadanos colombianos estén en indefensión, frente al tratamiento y custodia de sus datos personales cuando se requiere por una autoridad disciplinaria. Este acto inconstitucional solo podrá ahora ser contenido vía Tutela, pues SE HAN AGOTADO TODOS LOS FRECIURSOS AL INTERIOR DEL PROCESO y ello ha sido ineficaz.

En el presente caso son varias las autoridades que directa e indirectamente, por acción y por omisión han vulnerado y continúan violando derechos fundamentales como la **INFORMACIÓN Y DATOS PERSONALES EN BASES PÚBLICAS Y PRIVADAS DE DATOS**.

Ellos son:

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL EN CABEZA DE SU MAGISTRADO INSTRUCTOR Dr MANUEL ENRIQUE FLOREZ

Este funcionario Judicial, de manera directa vulnera los derechos fundamentales a la **PRIVACIDAD, INFORMACIÓN PERSONAL Y DATOS PERSONALES** al ordenar sin motivación alguna; sin ningún tipo de test constitucional y sin ningún parámetro objetivo de proporcionalidad, el acceso a información que se halla en bases de datos.

Lo anterior es mucho más grave, si se tiene en cuenta que esta Comisión a través de este Honorable Magistrado ha accedido a información y pretende continuar haciéndolo, respecto de **TERCEROS**; vale decir, ciudadanos común y corrientes, que al no ser servidores judiciales o abogados siquiera, escapan de la órbita de intromisión de esta autoridad disciplinaria.

MOVISTAR

Si bien es cierto la empresa Movistar, en un inicio se negó a brindar esa información, luego de la insistencia del Magistrado Instructor terminó dando los datos biográficos de líneas celulares de personas que no coinciden con el investigado; esto es de terceros ajenos al proceso.

Como se puede evidenciar, esta empresa vulnera de manera directa el derecho fundamental a la intimidad y datos personales, al no tener controles eficaces frente al acceso de dicha información en escenarios investigativos diferentes al área penal.

Es contradictorio que Movistar tenga un control eficaz frente al manejo de datos personales de sus clientes y usuarios, en tratándose de procesos penales; pero que esa misma información sea entregada sin mayor control cuando se trata de procesos disciplinarios.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Esta entidad de manera indirecta vulnera mi derecho fundamental a la intimidad y datos personales y el de los terceros afectados en este proceso, pues siendo su función la de ejercer control sobre estas empresas que manejan la Data de buena parte de la población colombiana, ha sido ineficaz en tal propósito. Su inoperancia es la que permite este tipo de abusos, por parte de esta empresa de telecomunicaciones.

MINISTERIO DE LAS TECNOLOGIAS Y LAS COMUNICACIONES

Esta entidad de manera indirecta vulnera mi derecho fundamental a la intimidad y datos personales y el de los terceros afectados en este proceso, pues por OMISIÓN, permite que las comunicaciones de los ciudadanos colombianos y las tecnologías de la información puedan ser fácilmente conocidas por extraños, tan solo con solicitar dicha información al interior de un proceso disciplinario por ejemplo.

MINISTERIO DE LA JUSTICIA Y DEL DERECHO

Esta entidad de manera indirecta vulnera mi derecho fundamental a la intimidad y datos personales y el de los terceros afectados en este proceso, pues por OMISIÓN, no ha dispuesto las políticas tendientes a que esa cartera, regule el acceso e impida la afectación de la Data de los ciudadanos colombianos, en tratándose de procesos sancionatorios diferentes al área penal.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

INTIMIDAD Y DATOS PERSONALES

El proceso como es debido, exige en términos del Nuevo Código General Disciplinario que la autoridad disciplinaria, en este caso el Magistrado Instructor de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial Dr Manuel Enrique Florez, al igual que MOVISTAR y los otros accionados; No afecten derechos fundamentales como el consagrado en el artículo 15 superior.

En el presente caso es un hecho objetivo, por ende constatabe y verificable que información y datos biográficos de diferentes abonados telefónicos, de personas ajenas a un proceso disciplinario en la Rama Judicial del poder público, vienen siendo allegadas de forma irregular a un expediente digital.

Mis datos personales no tiene por qué ser ventilados, conocidos o expuestos en un proceso disciplinario, tan solo por haber tenido en alguna época determinado número celular.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

PROCEDENCIA DE LA TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES

Para conjurar esta vía de hecho, el precedente jurisprudencial de la H. Corte Constitucional ha establecido la procedencia excepcional de la Acción de Tutela contra providencias judiciales, en los eventos como el presente caso cuando se den actuaciones de hecho imputables al funcionario, caso en el cual se considera no existe un acto judicial sino un ACTO DE PODER. Esta postura nace en aras de hacer realidad los fines que persigue la justicia.¹

¹ QUINCHE RAMIREZ, Manuel F. DERECHO CONSTITUCIONAL COLOMBIANO. Ed Temis.

REQUISITOS O CAUSALES GENÉRICAS DE PROCEDIBILIDAD²

Son los siguientes:

- 1) Relevancia constitucional
- 2) Agotamiento de todos los medios de defensa judicial al interior del proceso
- 3) Cumplimiento del requisito de inmediatez
- 4) No es una simple irregularidad procesal pues afecta gravemente derechos fundamentales
- 5) Existen hechos y argumentos que controvieren la providencia atacada
- 6) No se trata de Tutela contra Tutela

Estas causales genéricas de procedibilidad se actualizan en el presente caso. En efecto; el acceso a la información y datos personales inclusive de terceros al interior de un proceso disciplinario es un asunto de innegable relevancia constitucional; se han agotado todos los medios de defensa al interior del proceso; la providencias que afectan derechos fundamentales son recientes; la irregularidad procesal es de tal nivel que afecta el núcleo duro del derecho fundamental invocado; existen argumentos serios desde el punto de vista constitucional para censurar la providencia; y no estamos en presencia de una tutela contra tutela.

CAUSALES ESPECÍFICAS DE PROCEDIBILIDAD³

La Acción de Tutela procede contra providencias judiciales, en los eventos que la doctrina constitucional ha denominado DEFECTOS⁴: Defecto Sustantivo; Defecto Fáctico, Error inducido o vía de hecho por consecuencia, Desconocimiento de la cosa juzgada constitucional o del precedente constitucional, la decisión judicial sin motivación, Defecto Procedimental, Defecto Orgánico y la Violación directa de la Constitución.

En el presente caso es claro que se actualizan los siguientes defectos:

² T-073 de 2019.

³ C – 590 DE 2005 y T -107 de 2016.

⁴ SU -339 de 2019. MP

DEFECTO PROCEDIMENTAL

El funcionario Judicial (Magistrado instructor Manuel Enrique Florez) se apartó arbitrariamente del mandato del artículo 12 y 192 del CGD.

DEFECTO ORGÁNICO

El señor Magistrado Instructor no es competente para recopilar y obtener información y datos personales de terceros ajenos a los sujetos disciplinables. Tampoco para recolectar información y datos personales del investigado cuando esta información nada tiene que ver con el tema de prueba, esto es con los hechos que se investigan.

DECISION SIN MOTIVACIÓN

Todas las decisiones del H. magistrado Instructor de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Caquetá en punto del decreto de pruebas se caracterizan por su ausencia absoluta de motivación. Sus órdenes son breves y sumarísimas, verdaderos actos de poder antes que actos jurídicos.

DESCONOCIMIENTO DEL PRECEDENTE

La H. Corte Constitucional en pacífica jurisprudencia ha establecido que el habeas Data es un derecho constitucional de naturaleza iusfundamental, al que le es inherente el respeto a la intimidad en sede de la información personal, reservada o privada que se halle en bases de datos públicas y privadas.

VIOLACIÓN DIRECTA DE LA CONSTITUCIÓN

El artículo 15 constitucional se ha soslayado de manera evidente y ello comporta un ataque directo a la carta superior, habilitando en consecuencia la Acción de Tutela.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 86. Dcto 2591 de 1991. Dcto 333 de 2021.

PRUEBAS

Solicito respetuosamente se pida a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial el link del expediente digital con radicado **180011102002-2020-00024-00** Quejoso: ALIRIO CALDERÓN PERDOMO, Investigado: JOSÉ LEONARDO SUÁREZ RAMÍREZ, para que pueda el Juez de Tutela constatar las irregularidades constitucionales que imperan impunemente en ese proceso.

En especial se pueden consultar los Autos:

- Folio #30 expediente digital
- Folio #32 expediente digital
- Folio #41 expediente digital
- Auto 22 de febrero de 2023 (#83 expediente digital)
- Auto 15 de Marzo de 2023 (#103 expediente digital)

SOLICITUD

Se tutele mi derecho fundamental a la INTIMIDAD y PROTECCION DE DATOS PERSONALES y en consecuencia se ordene a la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CAQUETÁ, se abstenga de Violar la privacidad de los investigados y de terceros.

Se ordene a MOVISTAR abstenerse de brindar información y datos personales de sus usuarios, en concreto del suscrito y de los que se mencionen en el presente caso, cuando la orden emanada no cumpla los requisitos constitucionales de proporcionalidad y reserva debida.

Se ordene a la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO ejercer el control respecto de esta empresa (Movistar), al no vigilar que la misma cumpla con el tratamiento de las datos personales de terceros en escenarios judiciales diferentes al penal.

Se ordene al MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS Y COMUNICACIONES se disponga dentro de la órbita de sus competencias, se haga cumplir el contenido de las leyes estatutarias y ordinarias que regulan el Habeas Data y los datos personales e información privada, respecto a las empresas de telecomunicaciones, en concreto Movistar.

Se ordene al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO se implemente un manual regulatorio de lo que puede y no puede hacer la administración de justicia en áreas diferentes al penal, en punto del acceso a información y datos personales y en concreto en el ámbito del Derecho Disciplinario.

MEDIDA PROVISIONAL

En aras de evitar un perjuicio irremediable; solicito respetuosamente se sirva disponer a Movistar se abstenga de brindar información no solo del suscrito sino de terceros ajenos al expediente disciplinario; por cuanto ello vulnera derechos fundamentales.

JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados.

ANEXOS

Los documentos que relaciono como pruebas

NOTIFICACIONES

El suscrito en las instalaciones del palacio de justicia Juzgado Cuarto Penal Municipal de Florencia Caquetá, segundo piso, oficina 205 o al correo electrónico leonsua65@hotmail.es Celular: 3160504474

El accionado H. Magistrado instructor en las instalaciones del palacio de justicia de Florencia, Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Caquetá, tercer piso, o al correo electrónico ssdcsecl@cendoj.ramajudicial.gov.co

La empresa MOVISTAR en el siguiente correo electrónico: requerimientos.judiciales.co@telefonica.com

La SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO en el siguiente correo electrónico: notificacionesjud@sic.gov.co

El MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS Y LAS COMUNICACIONES en el siguiente correo electrónico: notificacionesjudicialesmotic@motic.gov.co

El MINISTERIO DE LA JUSTICIA Y DEL DERECHO en el siguiente correo electrónico: notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co

Atentamente,



JOSE LEONARDO SUAREZ RAMIREZ

C.C. 7.179.052 de Tunja